



PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOUVERNEMENT DE LA PROVINCIJA

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos num. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

Nº. 1240.

GOBIERNO MILITAR de la plaza y provincia de Tarragona.

El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy, me dice: «La faccion de 3.000 hombres que después de la accion de Oroqueta se dirigia hacia Estella, se ha disuelto en los pueblos inmediatos presentándose a los Alcaldes. A consecuencia de la batida general dada por las columnas que operan contra Gamundi, se han hecho 17 prisioneros, presentándose muchos y disolviéndose la partida Vinala que acaba de formarse. La faccion Maspujols dispersada en Tarragona. La de Sorribes se apoderó de la correspondencia oficial en la estacion de Sangriu obligando al Jefe de ella a suspender todo servicio. Falsé seguia el movimiento iniciado por el cabecilla Vall, y en Solsona y las Garrigas se han levantado algunas partidas. — El cura que fué de Alcoba D. Lucio Dueñas ha levantado una partida, habiendo estado ayer en Alba Real de Tajo. — La partida federal de Valdepeñas completamente disuelta, cojéndoles armas, cañanas y municiones. — En el resto de la Península, sin novedad.»

Tarragona 8 de Mayo de 1872.— El Brigadier Gobernador, Franch.

El Comandante Parra, Jefe de la columna de operaciones contra la faccion del Cabecilla Vall, me dice en telegrama de las cuatro y treinta minutos de esta tarde, lo siguiente:

«A la una de la noche sorprendí y me batí con la faccion que pernoctaba en el pueblo de la Musara, después de una violenta marcha. Les cogí 24 prisioneros, una caballería, 40 armas de fuego, 14 bayonetas, muchos puñales, cartucheras y algunas municiones. He tenido un Carabineiro y un guia paisano heridos. Correo detallés. Enviaré a esa, municiones, armas y prisioneros.»

Tarragona 8 de Mayo de 1872.— El Brigadier Gobernador, Franch.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fons y Estelrich, vecino de Santa Margarita, en esa provincia, contra un acuerdo de esa Diputación provincial, que dejó sin efecto otro de la Comisión sobre resultados de cuentas municipales; aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: D. Juan Fons y Estelrich pidió á la Comisión provincial de las Baleares que mandara al Alcalde de Santa Margarita que por los medios de apremio obligase á los herederos de Don Miguel Malondra á que le abonaran 1.162 escudos que por cuenta de este entregó al Ayuntamiento por alcance de cuentas como Recaudador de contribu-

Del expediente que sobre este se ins- truyó resulta, segun el acuerdo de la Comisión, que habiendo fallecido el Recaudador antes de finiquitar las cuentas, las formalizó D. Juan Fons por encargo de los herederos de aquél; y como apa- recia un alcance á favor del Ayunta-

miento, importante la expresada suma,

previas las diligencias correspondientes

reintegró Fons el mencionado alcance.

En vista de todo, resolvió la Comisión provincial en 30 de Agosto último, que

los herederos de Malondra satisficiesen á Fons dentro del plazo de ocho días la

suma de que se trata.

Contra este acuerdo reclamó D. Antonio Oliver, como tutor de Doña Bárbara Malondra, heredera de su padre D. Miguel, pidiendo á la Diputación provincial que dejara sin efecto aquella provi- dencia; y que si Fons tenía algo que pedir, lo hiciese ante el Tribunal cor- respondiente con arreglo á las leyes.

Y la Diputación, considerando que

en el asunto cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, dis- puso en 17 de Enero ultimo dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provin- cial, relativo á que los herederos de

Malondra satisfagan á Fons lo que este pagó al Municipio, dejando pa salvo su derecho para que acudan á los Tribuna- les de Justicia. Tal es el informe que se dio al Ministro del digne cargo de V. E. entendiendo en la materia

objeto de este informe.

Por lo expuesto, opina la Sección que

no procede que V. E. resuelva sobre el

fondo de este asunto, sino que se de-

vuelvan los antecedentes al Gobernador

de la provincia á fin de que, hecho sa-

bé al interesado esta determinación,

pueda hacer uso de su derecho ante

qui corresponda con arreglo á las

leyes.»

Y conforme S. M. el Rey con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por e

Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo

á V. S. para su conocimiento, incluyén-

dole á la vez el expediente y demás do-

cumentos de que se hace mérito en el

anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Abril de 1872.— El Sub-

secretario, Mariano Z. Cazurro.— Señor

Gobernador civil de las Baleares.

Tal es el recurso que corresponde á D. Juan Fons contra el acuerdo reclamado; sin que con arreglo á dicho articulo corresponda al Ministerio del digne cargo de V. E. entender en la materia

objeto de este informe.

Por lo expuesto, opina la Sección que no procede que V. E. resuelva sobre el fondo de este asunto, sino que se de- vuelvan los antecedentes al Gobernador de la provincia á fin de que, hecho sa- bér al interesado esta determinación, pueda hacer uso de su derecho ante qui corresponda con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por e

Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo

á V. S. para su conocimiento, incluyén-

dole á la vez el expediente y demás do-

cumentos de que se hace mérito en el

anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Abril de 1872.— El Sub-

secretario, Mariano Z. Cazurro.— Señor

Gobernador civil de las Baleares.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de compe- tencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dénia, de los cuales resulta:

Que en 15 de Junio de 1871, se pre- sentó ante el referido Juzgado un inter- dicto de reobrar por parte de Francisco Seres y Mas, vecino de Alcalalí, contra Joaquín Andrés Alemany, de la misma vecindad, porque estando da espesa del actor en la quieta y pacifica posesión de un trozo de tierra situado en término de aquel pueblo y partida denominada de Fosaret. Joaquín Andrés había entra- do en el referido paraje y abierto pozos para el alumbramiento de aguas subter-

raneas, todo sin permiso del propietario e indemnización de los perjuicios por este sufridos:

Que admitido el interdicto, se celebró juicio verbal; y Joaquín Andrés adujó en su defensa que, previo expediente, se le había concedido en 19 de Mayo anterior por el Gobernador de la provincia la debida autorización para explorar aguas en las partidas de Mosquera y Barranquera término de Alcalalí.

Que el Juez, considerando que la tierra invadida se hallaba en la partida Fosaret, y que no estaba comprendida en la autorización que se refería á las de Mosquera y Barranquera, decretó la restitución solicitada, que fué llevada á efecto.

Que á instancia de Joaquín Andrés se había instruido expediente en las oficinas del Gobierno de la provincia de Alicante con objeto de obtener autorización para alumbrar aguas subterráneas en el punto denominado Mosquera, término de Alcalalí; y observados los trámites prescritos, se otorgó la autorización expresada, y se designó la zona paralelográfica dentro de la cual habia de efectuarse la exploración, cuya zona fué alterada en vista de ciertas reclamaciones; y al designarla de nuevo se comprendió la finca de Seres, por lo que en virtud de la oposición que este presentó á permitir al concesionario la entrada en la finca sino mediante crecida indemnización, el Gobernador de la provincia, con audiencia de Seres, que alegó estar la finca plantada de viñedo y cultivada, y en vista del dictámen del Ingeniero de Minas, acordó en 16 de Setiembre de 1871 suplir la negativa del propietario:

Que con anterioridad á esto último la misma Autoridad, á excitación de Joaquín Andrés, había despachado requerimiento de inhibición al Juzgado, fundándose en los dispuesto en el párrafo segundo del art. 51 y en el art. 278 de la ley de aguas; en que la finca del que reclama estaba comprendida dentro de los límites designados en la concesión como intermedia entre los puntos de Barranquera y Mosquera; y en que se habría efectuado la demarcación de la zona paralelográfica á presencia del propietario sin que adujera oposición alguna:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando que la providencia administrativa que podía contrariar el interdicto era posterior á la fecha de aquél:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Diputación provincial insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 51 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que establece que nadie podrá hacer calicatas en terreno de propiedad particular sin expresa licencia de sus dueños, y que cuando la negativa del dueño del terreno contrariase fundadas esperanzas de hallazgo de aguas según criterio pericial, podrá el Gobernador conceder el permiso, pero sólo respecto á tierras incultas y de secano:

Visto el art. 278 de la misma ley, segun el cual contra las providencias dictadas por la Administración dentro

del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales:

Considerando que la providencia administrativa supliendo el consentimiento del propietario en cuanto al permiso para entrar en su finca, no sólo es posterior al hecho que motiva el interdicto, sino también á la sustanciación y fallo del mismo, y por lo tanto este no pudo contrariar ni dejar sin efecto el referido acuerdo administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1241.

Sección 4. — Sanidad marítima.

Los Directores y Subdirectores de los puertos de esta provincia reclamarán del Gobierno de la misma los libros patentes que necesiten para atender á tan importante como recomendado servicio, sin retraso de ningún género, por el cual se les exigirá en su caso la debida responsabilidad.

Al propio tiempo se servirán darme noticia de cuanto ocurra que interesar pueda al perfecto planteamiento de cuanto sobre el particular se halla recientemente prevenido, cuidando con esmero de que los buques todos lleven la patente que determina la ley de Sanidad.

Tarragona 7 de Mayo de 1872.—Joaquín Couder.

Núm. 1242.

Hallándose vacante la plaza de cartero de Hospitalet, dotada con 300 pesetas anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22, y 23 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaría de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuación se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 8 de Mayo de 1872.—Joaquín Couder.

Artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peón, celador, cartero u ordenanza, se necesita tener más de 13 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la ejecución de que dependa el servicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1243.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza que se expresarán á continuación conforme con los límites designados por el cuerpo de Ingenieros.

RECINTO PRINCIPAL DE LA PLAZA.

La parte interior del recinto comprende la semilla de subida de baluarte negro por el rastro que hay en la plaza de S. Juan, sigue el camino de ronda hasta su batería de Sto. Domingo y continuando después por encima de la puerta de S. Francisco hasta el baluarte de S. Pablo con todo el terreno que ha quedado y debe quedar desembarazado por la demolición de la muralla del S. comprendida entre dicho baluarte de S. Pablo y el de Cervantes; sigue desde este hasta la bajada del fuerte de Santa Clara.

Los límites interiores desde el baluarte negro de S. Pablo son los mismos revestimientos interiores hasta la puerta de S. Francisco y las de Cervantes á la rampa del fuerte de Sta. Clara, las cercas del huerto de las Monjas, paredes del edificio de estas y bajada de la referida rampa. Por su exterior comprende una zona de terreno marcado por el pie del muro de la falsabraga y obras exteriores de S. Francisco y S. Magín y la carretera que conduce por la parte N. y O. desde el frente del recinto de la Noria hasta la batería de Fernando VII. Esta zona encierra los baluartes de S. Pedro y la del Rey conocida con el nombre de fuerte de Reding ó fortí Roig los que tienen fosos caminos cubiertos ó glacis. Sigue luego por la parte interior de la batería mencionada de Fernando VII, puerta de la Merced y baluarte del mismo nombre y al pie de la escarpa de la cara izquierda continúa en contra guardia con foso, camino cubierto y glacis, cuyos límites son el camino carretera que va á empalmar con la carretera de Barcelona.

RECINTO DE LA POBLACIÓN DEL PUERTO.

Este recinto arranca desde el pie de la escarpa de la cara izquierda del baluarte de S. Pablo, continúa por la cortina ó fuerte de Lérida, puerta de este nombre hasta el baluarte de Orleans. Los límites interiores de esta cortina incluso los de dicho baluarte en que hay sus terraplanes se ven marcados por el camino que pasa por el pie del baluarte de S. Pablo, va á las puertas de Lérida y sigue después cruzando la acequia del molino rozando con la gola del referido baluarte de Orleans continuando por el terraplén y cerca de la gola del baluarte María Amalia, hacia la puerta del ferrocarril que se halla al pie de dicho baluarte. Los límites de las yerbas que se erian en todo el trecho se ven marcadas, parte por el revestimiento inferior de los terraplanes y parte por la línea de los terrenos cultivados por varios propietarios y por la acequia del molino que

limita el radio del fuerte Real. Con la parte exterior ó sea dentro del radio de la referida cortina de Lérida y baluarte de Orleans, esto es, desde el radiante de la Noria hasta la puerta de Lérida, hay un foso camino cubierto con glacis que se extiende hasta la distancia de 80 varas de latitud y luego con ante-camino cubierto con otro glacis de 30 varas de idem. En el espacio que media entre el camino cubierto hasta la luneta de San Carlos con un foso y continua el sobre-dicho ante-camino cubierto con plaza de armas y glasis 30 con varas de latitud hasta la altura del singular flanqueado del baluarte de Orleans, continua el foso hasta el baluarte de María Amalia y desde este punto al Lazareto no hay foso, camino cubierto ni glacis, puesto que todo está sembrado y cultivado por varios propietarios hasta el pie de la escarpa.

1.º El arrendatario no podrá llevar á pastar á ninguna parte de la fortificación el ganado de cerda y conejos, así como ningún otro que pueda causar daño en la misma.

2.º Las yerbas que se crían en los parapetos y sitios donde por la forma de su construcción no podrá el ganado pase ó bien pudiendo, se considere perjudicial á la obra el tránsito por ellos del ganado, pertenecían también al arrendatario y se le autorice para que las siga y utilice.

3.º El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impide la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservación, reparación y demolición de las obras que se ofrezca en cualquier caso, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo irrogaren.

4.º Será responsable y abonará los daños y perjuicios que involuntariamente causen á las obras los pastores, ganados y operarios que por su cuenta vayan á ellos para utilizar las yerbas ó bien por otro objeto, sin necesidad de forma judicial bastando solo la tasción que de ellos haga el perito que nombre la Hacienda para fundar la reclamación de su importe.

Todo sin perjuicio de pasar á la Autoridad judicial el tanto de culpa que resultare del hecho en otro caso.

5.º La subasta se celebrará en esta ciudad de once á doce de la mañana del dia 31 del corriente mes, en el despacho del Jefe de la Administración económica bajo su presidencia y asistido del Jefe de Intervención, del Oficial letrado y Notario del Juzgado.

6.º El tiempo para la duración de este arriendo será desde el 1.º de Julio del año actual hasta 30 de Junio de 1873.

7.º El tipo para dicho acto será el de 1.100 pesetas que desestimará toda postura que no la cubra.

8.º Las proposiciones se harán por pliego cerrado, y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

9.º Si resultan dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate y si

ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

10. El pago del importe del ramate se hará en metálico y en un solo plazo.

11. La aprobación de la subasta se prestará por el Jefe de la Administración económica poniendo en posesión del arrendatario al mejor postor el dia 1.º del próximo Julio después de que el importe del remate haya ingresado en la Caja del Tesoro en conformidad á la disposición 1.º de la Real orden de 14 de Septiembre de 1867.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administración.

13. En el caso que los terrenos que producen las yerbas de que queda hecho mérito se vendiesen después del arriendo, el comprador estará obligado a respetar el contrato hasta su terminación segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

14. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

15. El estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1872 á 73, fuera de los casos previstos en la condición tercera.

Tarragona 4 de Mayo de 1872.—Francisco de Lázaro y Marín.

Modelo de proposición:

D. F. de T., vecino de , enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y sus glacis, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. . . . del dia . . . del mes actual ofrece por el arriendo de ellas en un año la cantidad de (en letra) sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Núm. 1244.

Don Ramón Agüera y Saepedro, benemérito á la Patria, premiado con la cruz de María Isabel Luisa, medalla de África y otros por méritos de guerra y Comisionado ejecutor de las contribuciones directas de esta villa.

Hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo que se sigue contra varios deudores por falta de pago de contribuciones, que les han correspondido en el reparto de Inmuebles del citado año 1872, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Núm. 13. Ramón Alba y Figueras, una pieza de tierra, partida Torrobella, de cabida 2 jornaless 59 céntimos olivos, que linda al N. con Juan Albira, al S. E. y O. con la carretera de Salou y tiene de líquido imponible 97 pesetas en las que han sido capitalizadas en 3233 pesetas y 33 céntimos.

Núm. 41. Ayuntamiento de Reus una pieza de tierra en la partida nomi-

nada Terranova, de cabida 11 jornaless 98 céntimos campa, que linda al N. con Carlos Roig, á S. y E. con el Mar, y á O. con Esteban Torrademé y tiene de líquido imponible 60 pesetas en las que han sido capitalizadas en 2000 pesetas.

Núm. 50. Juan Alberich y Espardina, de Reus, una pieza de tierra en la partida de Mas den Gras, de cabida 68 céntimos de jornal viña y olivos, que linda de N. con la Balsa del Mas den Gras, de S. con José Marí, de E. con la viuda de Gregorio Espinós y de O. con Salvador Salto y tiene de líquido imponible 27 pesetas en las que han sido capitalizadas en 900 pesetas.

Núm. 64. José Vellve, una pieza de tierra en la partida de las Comas, de cabida 93 céntimos de jornal, campa y olivos, la que linda de N. con el camino de Riudoms, de E. con Sebastian Roig de S. con Ramon Cardenals y de O. con Narciso Urgelles, y tiene de líquido imponible 20 pesetas en las que han sido capitalizadas en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 111. Herederos de José Vellve, de Salou, una casa en Salou que linda por delante con la calle de Salou, por detrás con tierras de D. Ramon Alba y tiene de líquido imponible 45 pesetas por las que han sido capitalizadas en 1125 pesetas.

Núm. 127. Juan Bonet y Pamias, de Reus, una pieza de tierra de cabida 60 áreas y 20 centíareas, olivos, que linda al N. con Buenaventura Sabaté, al Sur con Pedro Corts, al E. con Jaime Fábregas, y al O. con Nabor Anguera, y tiene señalado de líquido imponible 13 pesetas por las que han sido capitalizadas en 500 pesetas.

Núm. 142. Narciso Camplà y Vell de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Farredat, de cabida 32 áreas y ocho centíareas, viña y algarrobos, la que linda al N. con Agustín Balle, al S. con el camino del Mas Calbó, al E. con José Martí y al O. con la viuda de Esteban Torredemé y tiene de líquido imponible 16 pesetas, por las que han sido capitalizadas en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 177. Joaquín Casas y Martí, una pieza de tierra en la partida denominada Mas del Abat de cabida diez y ocho áreas, viña la que linda al N. con José Sendra al S. con Lorenzo Folch al E. con viuda de José Casas y al O. con Esteban Xatruch y tiene de líquido imponible 10 pesetas por las que han sido capitalizadas en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 201. Jaime Corts, de Reus una pieza de tierra en la partida denominada Mas del Abat, de cabida 71 céntimos de jornal, viña y olivos, la que linda al N. con Gerónimo Gibrell, al S. con José Ferrando, al E. con Francisco Corts y al O. con Pablo Macayo, tiene de líquido imponible 17 pesetas las que han sido capitalizadas en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 232. Manuel Corts y Papiel, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Comas, de cabida 72 céntimos, viña y algarrobos, la que linda al N. S. y E. con José Giol, al Oeste con Pedro Corts, y tiene de líquido imponible 17 pesetas por las que han sido

capitalizadas en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 355. José Gispert, tintorero de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Plano, de cabida 83 céntimos, viña y olivos, y linda al N. con Tomás Martí, al S. con Juan Just, al E. con Joaquín Barenys y al O. con el camino de la Plana y tiene de líquido imponible 25 pesetas por la que ha sido capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 472. Francisco Jori y Genet, de Reus una pieza de tierra en la partida denominada Plana, de cabida 60 céntimos, olivos y campa, la que linda al N. con José Capdevila, al Sur con Juan Casas, al E. con José Capdevila, al O. con Sebastian Baizet y tiene el líquido imponible de 25 pesetas por las que han sido capitalizadas en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 592. Antoni Morera de Tarragona, una casa en Salou, que linda por delante con la calle de Salou y por detrás con tierras de D. Ramon Alba y tiene de líquido imponible de 30 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 597. Rafael Marca, una pieza de tierra en la partida denominada Garriga, de cabida 85 céntimos, algarrobos, la que linda al N. con José Maria Granell, al Sur con José Carreté, al E. con la viuda de Pedro Salyador y al O. con Salvador Forcadés, y tiene de líquido imponible 12 pesetas, por las que han sido capitalizadas en 400 pesetas.

Núm. 634. Ramon Nogués y Siré, de Reus una pieza de tierra en la partida denominada la Plana, de cabida un jornal 85 céntimos, la que linda al N. con José Castellá, al S. con José Benet, al E. con la viuda de Isidro Sardá y al O. con Juan Prats y tiene de líquido imponible 37 pesetas por la que ha sido capitalizada en 1233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 687. Propios del Estado, una pieza de tierra en la partida denominada Garriga, de cabida 91 céntimos, algarrobos, la que linda al N. con Esteban Gané, al S. con Ramon Espinach, al E. con la viuda de José Torrell y al O. con el camino del Mas de Salou, tiene de líquido imponible 32 pesetas por las que ha sido capitalizada en 1066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 697. Francisco Pujal y Barrenys, una pieza de tierra, en la partida denominada Comas, de cabida un jornal 99 céntimos algarrobos, la que linda al N. con Pedro Vilá, al S. con Pedro Sardá, al E. con Esteban Marí y al O. con José Nolla, y tiene el líquido imponible de 55 pesetas por las que han sido capitalizadas en 1833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 709. Raimundo Pujals, una pieza de tierra en la partida denominada Amprius, de cabida 45 céntimos, viña y olivos, la que linda al N. con Esteban Prats, al S. con Juan Xatruch, al E. con Teodoros Salvado y al O. con José Martorell, la que tiene el líquido imponible de 11 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 749. Francisco Ribis, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Mas del Abat, de cabida 53

céntimos, campa y olivos; la que linda al N. con las Comas, al S. con Gerónimo Gibrell, al E. con Francisco Corts y al O. con Gentrudis Momé y tiene de líquido imponible 15 pesetas por la que ha sido capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 815. Viuda de Juan Saune Morell, una pieza de tierra en la partida denominada Garriga, de cabida 48 céntimos, algarrobos; linda al N. con la viuda de Juan Torredemé, al S. y O. con José Morell y al E. con José Marí, la que tiene de líquido imponible 15 pesetas por la que ha sido capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 821. Herederos de Juan Salas y Mansó, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Garriga, de cabida 68 céntimos, algarrobos; que linda al N. con Francisco Pujals, al S. con José Carreté, al E. con la viuda de Pepe Salvador y al O. con el camino de Prat den Carbó, tiene de líquido imponible 24 pesetas por la que ha sido capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 918. Francisco Sabaté y Fernando, de Tarragona, una pieza de tierra en la partida denominada Montañals, de cabida 85 céntimos, campa; linda al N. con Salvador Martí, al S. al Mar, al E. con Esteban Vives y al O. con el camino de las Boligas, tiene de líquido imponible 11 pesetas por la que ha sido capitalizada en 366 pesetas y 66 céntimos.

Núm. 973. Salvador Torroja, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Comas, de cabida un jornal 10 céntimos, viña, olivos y algarrobos; linda al N. con el Territorio, al S. con Jaime Caballé, al E. con el término del Mas del Calbó y al O. con Narciso Camplà, tiene un líquido imponible de 30 pesetas en la que ha sido capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 1.073. Ramon Santis e Ibárra, de Reus, una pieza de tierra en la partida denominada Comas, de cabida 2 jornaless 44 céntimos, viña, olivos y campa; linda al N. con Domingo Corts, al S. con herederos de Jaime Fábregas, al E. con un Barranco y al O. con Domingo Corts, la que tiene el líquido imponible de 57 pesetas por la que ha sido capitalizada en 1.900 pesetas.

Y por lo tanto se celebrará la subasta en el dia 27 del presente mes bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma villa con las condiciones siguientes:

1.º Que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2º Que el rematante ha de dar satisfecha abonado en el acto de la subasta hasta que recaiga sobre ella, la superior aprobación, y sea otorgada la escritura de venta y entregada el valor de la casa rematada en poder del Depositario de la misma.

Si alguna persona quisiese hacer postura comparecer ante la comisión ejecutiva que se le admitirá bajo las condiciones sentadas, pues la subasta será en el sitio edificio de las Casas consistoriales de esta villa de diez á doce de la mañana.

Vilaseca 5 de Mayo de 1872.—El Comisariado, Ramón Agüera.—V.º B.—El Juez municipal, Selanás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1243.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para que dentro del término de diez días se le siguió sobre lesiones.

Dado en Tarragona á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—

Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá, natural de Manresa, vecino de Barcelona, y su pariente, Francisco Cacho, jornalero, natural y vecino de Elx, de veinte y siete años, casado, para que dentro del término de diez días se le siguió sobre lesiones.

Dado en Tarragona á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente único edicto, cito y llamo á Antonio Forné, (a) Vermell, para que dentro del término de seis días se presente áoir la notificación de la sentencia recaída en la causa contra Salvador Mateu, sobre robo, bajo apercibimiento de que no verificandolo se entenderá aquella con los Estrados del Juzgado parandole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1247.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra Juan Bonet, sobre lesiones á aquel y prevenirle presente cuenta justificada en los gastos de curativa, bajo apercibimiento pides que no verificandolo se entenderá con los Estrados del Juzgado, parandole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1248.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido. Por este único pregón y edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Planell, vecina de Barcelona y cuya actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á fin de ofrecerseles el procedimiento de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre muerte de su hermano Ramon Planell.

Dado en Manresa á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposición de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

Núm. 1249.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo Ricardo Sola y Margenat y Francisco José y Oller, solteros, vecinos de Barcelona, este corajero y de veinte y siete años y aquel zapatero de veinte y tres años, para que dentro de nueve días se presenten en estas carceles de que se fugaron la noche del veinte y cinco de Abril último, que de idos contrario les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la causa sobre robo en la casa del José Vilajeriu y se habérselas ocupado ganzúas y llaves falsas.

Dado en Manresa á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

Jacinto de la Peña.—Por mandado del S. S., José María de Mas, Escribano.

Núm. 1250.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Basilio Fresquet y Mauri (a) Vicente, natural de Torralba y vecino de Uldecona, soltero, de veinte y tres años, quinquillero ambulante, para que dentro de nueve días se presente en estas carceles de que se fugó la noche del veinte y cinco de Abril último, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal sobre robo á Maria Oliveró.

Dado en Manresa á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—

Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José M. de Mas, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

REDACTADO

por D. Pio Agustín Carrasco
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION E INSPECTOR GENERAL DE HACIENDA CESANTE.

Comprende la parte dispositiva del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, con todas las modificaciones que en el mismo y en las Tarifas se han hecho hasta Abril de 1872.

El Código de la Contribución industrial, que tal nombre puede con fundamento darse al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, ha sufrido necesariamente, desde su publicación hasta ahora, muchas variaciones de importancia. En él se han ido haciendo, á título de aclaraciones, algunas que en realidad lo son, y otras que si bien tienen ese nombre, vienen en sustancia á modificar el concepto aclarado. El resultado es, pues, que se ofrecen á la Administración

provincial no pocas dificultades para aplicar con exactitud y justicia ese cúmulo de disposiciones, y también que es casi imposible á los contribuyentes comprender, con relación al Impuesto, la extensión de sus obligaciones y la tabla de sus derechos.

Facilitar, pues, por medio del conocimiento exacto de la actual legislación, á la primera el cumplimiento de su deber y á los segundos que puedan hacer valer esos derechos cuando por ignorancia ó por malicia sean vulnerados; tal es el objeto del presente *Manual*. Su importancia crece en estos momentos en que tan próxima se halla la formación de las matrículas del presente año.

El Manual de la Contribución Industrial forma un tomó en 8.^o francés, elegantemente impreso. Su precio, seis reales en toda la Península e islas adyacentes.

Se vende en las porterías de todas las Administraciones económicas. En Madrid se vende además en la portería de la Dirección general de Contribuciones, calle de Alcalá, Ministerio de Hacienda, y en las oficinas de la revista semanal *La Hacienda*, Corredora Baja de San Pablo, núm. 43, á donde se dirigirán los pedidos.

REVISTA DE ADMINISTRACION

(ANTES DE GOBERNACION).

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relación con los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Sección doctrinal, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atención pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislación, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscriptores deseen conocer ó tener colecciónadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscriptores.

Otra de la Redacción de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicación de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios.

Otra de Noticias generales administrativas.

Y otra de Estadística y modelación.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripción se hará por

trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, así como tampoco a los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION.

En Madrid, un mes.....	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18
En Ultramar y extranjero un semestre.....	60
Número suelto.....	4

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la Administración de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

EL LIBRO

DE LOS

JUECES MUNICIPALES,

por

D. CELESTINO MAS Y ABAT,

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION,

CORREGIDA Y AUMENTADA.

Libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.

Se vende en la librería de D. Leocadio López, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

MANUAL NOVISIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia.

Secretario de la Diputación de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo con notas aclaratorias, explicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios licencias matrimoniales, cambio de residencia de los soldados de la segunda reserva, excepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus más mínimos detalles; colecciónado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposición de servirse al que deseé adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Sol e hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manubiale tamaño de 4.^o español, ó el autor de la Palma, núm. 2, piso principal. Lerida.